

Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 10 de septiembre de 2021.
Nota No.201-01-0789-DGI.

Licenciado,

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
E. S. D.

Respetado Licenciado:

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su solicitud presentada a [REDACTED] fundamentada en los siguientes hechos que procederemos a detallar, a fin de gestionar la evacuación de su consulta.

HECHOS MEDIANTE LA CUAL SE FUNDAMENTA LA CONSULTA.

"La Autoridad de Turismo de Panamá suscribió el contrato No.018/18 con la empresa [REDACTED], con la finalidad de administrar el nuevo centro de convenciones, que está ubicado en Amador.

Los recursos para la administración del mismo se generan de la Autoridad de Turismo, pero las labores de administración estarán a cargo de la empresa SMG Latin America, LLS, cuyo contenido resumimos:

- 1. El operador (SMG) debe comercializar y llevar a cabo el proceso de venta de los servicios que ofrece el centro de convenciones.*
- 2. La Autoridad de Turismo pagará honorarios al operador, más un porcentaje de incentivos que se encuentran registrados en el contrato.*
- 3. La Autoridad de Turismo de Panamá, abrió una cuenta en el Banco Nacional para responder por los fondos necesarios en la preapertura*

y apertura. Esta cuenta la maneja el operador con la autorización de la ATP. Todos los ingresos producto del manejo del inmueble deben ser ingresados a la cuenta y todos los gastos de funcionamiento deben salir de la misma.

- 4. Todas las recaudaciones obtenidas por el funcionamiento del inmueble serán propiedad de la Autoridad de Turismo de Panamá. Es decir, la empresa administradora, tendrá su ganancia de los honorarios anuales y de los incentivos que contempla el contrato.*

CONSULTA EN CUESTION.

PRIMERA PREGUNTA:

Siendo la Autoridad de Turismo de Panamá, institución autónoma, la recaudadora de los beneficios que se esperan recibir y también la que proporciona la parte financiera para la operación del centro de convenciones, las facturas que se emitan a los particulares por el alquiler de los espacios y servicios conexos que se brindará en el mismo ¿le corresponde emitirlas a la Autoridad de Turismo de Panamá o a la empresa

REPUESTA:

Esta dirección ha procedido con el estudio de las normas que tratan el tema en cuestión, por lo que corresponde ahora es entrar a detallar lo siguiente:

Iniciaremos haciendo mención de la Ley No.72 de 27 de septiembre de 2011, que modificó la Ley No.76 de 22 de diciembre de 1976, la cual dispone en su artículo No.1 parágrafo No.1 el contenido o información que deberá de indicar la factura fiscal estableciendo en su numeral 4 lo siguiente:

"Artículo 1:

...

Parágrafo 1. La documentación de las operaciones relativas a transferencia, ventas de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia este artículo indicará como mínimo:

4. El nombre y apellido o razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyente del emisor.

...

Tomando en cuenta dicha norma resulta pertinente indicar que del contrato No. [REDACTED] modificado por la Adenda No.1; se colige que el operador denominado en este caso como [REDACTED] actúa como empresa administradora, siendo propietario del inmueble la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP); por lo que toda la recaudación e ingresos que se perciba de las ventas será exclusivamente a favor de dicha institución; a razón de esto, las facturas fiscales deberán de llevar el nombre o razón social de la ATP, con el número de registro único de contribuyente (RUC [REDACTED]) [REDACTED] cada vez que de colocar a la empresa denominada [REDACTED] cuyo RUC es el [REDACTED] nos encontraríamos en la situación de que a esta se le generaría la obligación de pagar impuestos correspondientes a ingresos que no les son de beneficio propio. Sin embargo, es importante dejar claro que como la empresa está prestando un servicio como operador, la misma tiene que cumplir con sus obligaciones tributarias entorno a los honorarios e incentivos que se disponen en el contrato antes descrito.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Los equipos que se están adquiriendo para el equipamiento del centro de convenciones que es propiedad del Estado, los cuales los compra la empresa administradora por razón de su experiencia en este ramo, pero financiados con fondos de la Autoridad de Turismo de Panamá, las facturas de los mismos, deben ser emitidas a nombre de la ATP o a nombre de [REDACTED]

REPUESTA:

En base a dicha interrogante, es necesario traer a colación la cláusula segunda del contrato No.018/18, modificado por la Adenda No.1 específicamente en el literal g, en su segundo inciso el cual indica lo siguiente:

"Cláusula No.2: ALCANCE OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

En la prestación de los servicios **EL OPERADOR** deberá:

g. Con los fondos del equipamiento, **EL OPERADOR** deberá comprar o arrendar según corresponda, los equipos y suministros necesarios y apropiados para la operación y mantenimiento del **INMUEBLE**, conforme al **PLAN DE EQUIPAMIENTO** aprobado por **LA ATP**. Queda entendido y aceptado que los bienes adquiridos serán propiedad de la Autoridad de Turismo de Panamá y **EL OPERADOR** debe darle el cuidado adecuado."

Dicho esto, recordemos que la factura fiscal es un documento que tiene título valor, es decir, que la persona natural o jurídica a favor de quien sea emitida tiene la posibilidad de reclamar ya sea el bien, producto o servicio, incluyendo la exigencia de garantía de dichos productos o servicios. Es por ello, que esta dirección es del criterio que siendo la Autoridad de Turismo de Panamá la propietaria de todos y cada uno de los equipamientos adquiridos por el operador [REDACTED] para la administración, mantenimiento y operación comercial del nuevo centro de convenciones ubicado en Amador; que las facturas fiscales deban ser emitidas a nombre de la ATP como dueña de los mismos.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.72 de 27 de septiembre de 2011, que modificó la Ley No.76 de 22 de diciembre de 1976. Contrato No.018/18, modificado por la Adenda No.1.

Sin más que agregar, se despide,

Atentamente,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos.


PDGT/BIPR/irro/es

